Núm. 75. LUNES 23 DE JUNIO DE 1862. (6 cuartos)

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la pension anual de 4.000 rs., con arreglo al art. 76 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y á los artículos 3.º y 6.º del reglamento para su ejecucion, fecha 15 de Junio de 1860, á Doña Saturnina Huertas, Doña Dolores Navas, Doña Ursula Subirán, Doña Nicolasa Elena del Castillo, Doña Teresa Fernandez, Doña María del Pilar Jimenez, Doña Fulgencia Abascal, Doña Josefa Perez, Doña Ramona Rodriguez, Doña Eufemia Alonso y Doña Brígida Esparza, viudas con hijos respectivamente de los Profesores de Medicina y cirugía Don Juan José Cabrera, D. Blas Ruiz de los Mozos, D. Francisco Perez Carbonell, D. Vicente Sancho Gomez, D. Roque Fernandez Arroyo, D. Francisco Javier Baena, D. Pedro Sierra y Peña, D. Antonio Telledo, D. Juan Bautista Berenguer, D. Bernabé Soto y D. Felipe Alonso, los cuales fallecieron, unos víctimas del cólera-morbo, y otros del tífus y la fiebre tifoidea en los años de 1854, 1855, 1858, 1859 y 1860.

Art. 2.º Se concede la pension anual de 4.000 rs., con arreglo á los artículos de la ley y reglamentos citados, á Doña Antonia Stengel, Doña María Antonia Oliva y Doña Rosa Hernandez, cuyos respectivos maridos los Médicos D. Antonio Montanari, D. José Gregorio Borrego y D. Rafael Zapata murieron del cólera en 1855.

Art. 3.º Se concede la pension anual de 4.000 rs., con arreglo á las disposiciones mencionadas, á Doña Josefa García Lacorte, viuda del Médico D. Cárlos Rigotti y Bous, que falleció del cólera-morbo en 1860. Esta pension se dividirá en dos partes iguales, disfrutando de la una D. José Enrique y Doña Leonor Rigotti, hijos habidos por el causante en su primer matrimonio con Doña Vicenta García, y percibiendo la otra Doña Josefa García Lacorte, con el derecho de acumular respectivamente las dos partes segun lo prevenido en las leyes.

Art. 4.º Se concede la pension anual de 4.000 rs. á D. Juan Francisco, D. Marcelino y Doña Rosa Quiles, huérfanos del Profesor de medicina y cirugía Don Francisco y de Doña María Navarrete, y á Doña Cándida Romualda Aranza, huérfana del Cirujano D. José María y de Doña Francisca Navascués, víctimas del cólera en 1855, y comprendidos en los artículos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º del citado reglamento.

Art. 5.º Se concede la pension anual de 3.000 rs., con arreglo al art. 76 de la ley mencionada y á los 4.º y 6.º del mismo reglamento, á doña Agueda Salcedo, doña Teresa Quintana, doña Susana Suarez, doña Dominga Llangostera, doña Joaquina Vicenta Urtizábal, doña María de los Dolores Purxet, doña Brígida Perlacia, doña Dolores Mallol, doña Josefa Climent, doña Aurora Belver, doña Luisa Bella, doña Eulalia Parés, doña María de la Concepcion Santos, doña Vicenta Gonzalez, doña Joaquina del Rio, doña Ramona Yuste, doña Gracia Ledesma, doña Joaquina Polo, doña María de los Dolores Alberni, doña Luisa Ponce de Leon, doña María Arés, doña Antonia Heredia, doña Mercedes Diez, doña María de los Dolores Santiago, doña Bartolomea Serrano, doña Josefa Morato, doña Josefa Antonia Vicient, doña Mariana Terol, doña María Alejandra Sausano, doña María Castellano, doña Bonifacia Arellano, doña Josefa Antonia Echavarría, doña Josefa Urquina, doña Luisa Atienza, doña María Juberias, doña Paula Nogueras, doña Cipriana Perez, doña Gabriela Larraondo, doña Juliana Corres, doña Agustina García, doña Rosalía del Puerto, doña Isabel Esteve, doña Paula Jimenez, doña Paula Saenz, doña María de los Dolores Beltran, doña Rafaela Melendez, doña María Acebron y doña María de la Peña Sandé, viudas con hijos respectivamente de los Profesores de medicina y cirugía don Juan Muñoz, don Juan Sagás, don Rosendo Fontenla, don Eudaldo Casañer, don Pedro Fernandez, don Cláudio Loscos, don Francisco Sopeña, don Joaquin Gonzalez, don José Ramirez, don Lorenzo Bella, don Vicente Aznar, don Antonio Valentin, don Rafael Martinez, don José Martí, don José María Ballárena, don Joaquin Lasierra, don Joaquin García, don Miguel Martin, don Manuel Serrano, don Baltasar Francia, don Salvador María Calderon, don Paulino Rubio, don Genaro Diez, don José

María Camacho, don Manuel Clemente y Reina, D. José Rivas, don Rafael Molina, don José Roix, don Mateo de Cantos, don Miguel Anton Gomez, don Ramon Periañez, don Pedro Manuel Zabala, don Zacarías de Goya, don José Rello, don Francisco Serrano, D. Fermin Repullés, don Miguél Gonzalez, don José María Aróstegui, don Francisco Corres, don Jacinto Comeron, don Manuel García, don Joaquin Sempere, don José Pastor Herraiz, don Fernando Martinez, don Nicolàs Dana, don Ramon Velasco, don Mariano Juez y don Manuel Valcárcel, los cuales fueron todos víctimas del cólera-morbo en los años de 1854, 1855 y 1856, escepto el primero y los tres últimos, que sucumbieron del tífus y fiebres tifoideas, aquel en 1854, y estos en 1857 y 1858.

Art. 6.° Se concede la pension de 3.000 rs. anuales, con arreglo á los artículos mencionados à doña Luisa Antonia de Sola y doña Angela Mataig, viudas respectivamente del Médico D. Manuel de Torres, que falleció del còlera-morbo en 1855, y de D. Pascual Ruiz, Profesor de cirugía, víctima en 1854 de la propia enfermedad.

Deberán disfrutar de estas pensiones ademas de los hijos de las viudas á cuyo favor se declaran, los hijos habidos por los causantes en sus primeros matrimonios con doña Antonia Litran y doña Serafina Vera.

Art. 7.° Se concede la pension de 3.000 rs. anuales, conforme á las disposiciones ya mencionadas, á doña Teresa Portals, doña Josefa Romero, doña María de la Peña, doña Teresa Vaquero, doña Emilia Martinez Yuso, doña Marìa Paula San Martin, doña Juliana de Arieta, doña María Breton, doña Hipólita Diaz, doña Joaquina Antolin, doña Genara Sanchez, doña Isabel de Andrés, doña Agustina Eraso y doña Bonifacia Hernando, viudas de los Profesores de medicina y cirugìa don Eustaquio Herrera, don Antonio Gisbert, don Juan Abellán, don Matías Montesinos, don José María Garagarza, don Francisco Estéban Arraiza, don Juan Domingo de Urquiola, don Juan Perez, don Félix Felipe Lipuzcoa, don Cárlos Mallo, don Benigno María de Otero, don Juan Pedro Sanz, don Miguél de Avila y don Cipriano del Barrio, víctimas del cólera-morbo en los años de 1854, 1855 y 1856, menos el último que pereció del tífus en 1859.

Art. 8.° Se concede la pension anual de 3.000 rs., conforme al artículo 76 de la referida ley y á los artículos 4.°, 6.° y 7.° del reglamento, á doña María, doña Filomena y doña Manuela Paxan, huérfanas del Cirujano don Francisco y de su mujer doña Manuela Villar; á doña Cármen, don Modesto y don Augusto Rivera, huèrfanos asimismo del Cirujano don Antonio y de doña María Casanovas; á doña Marìa y doña Luisa Lozano, que lo son del Médico-cirujano don Antonio Elìas y de doña Ildefonsa Fandon; á doña Concepcion y doña Joaquina Llastarri, del Médico don Fermin y de doña Josefa Martinez; á doña María Dolores y don Quintin de Lopetegui, del cirujano don José María y doña Marcelina Imaz; á doña Felisa y doña Manuela Framis, del médico-cirujano don Antonio y de doña María del Pilar Vergara; á doña Gerònima y doña Anastasia Cantalapiedra, del cirujano don Vìctor y de doña Catalina Gutierrez; á don Francisco, don Lorenzo, doña Agustina y doña Crescencia Latorre, del médico don José María y de doña Patricia Sendra; à doña María Concepcion y doña Rosario Marin, del Profesor de igual clase don Joaquin y de doña Mariana Pradells; á D.ª Gregoria Jubierre, del mèdico-cirujano D. Alejandro y de D.ª Juana Casas; à Doña Felisa, D.ª María Dolores, D.ª Dominica, D. Faustino, D. Enrique y D. Federico Gonzalez, del médico D. Joaquin y de D.ª Justa Fuentes, y à D.ª María de los Reyes, D.ª Matilde Petra, D.ª Carlota y D. Enrique Gimeno, del médico D. Juan Bautista y de D.ª Juana Ibañez, que fallecieron del cólera-morbo en 1854 y 1855.

Art. 9.° Se concede la pension anual de 3.000 rs. durante su estado de viudez, y conforme á las disposiciones citadas, à D.ª Micaela Quemada, huérfana del cirujano D. Antonio, que falleció del còlera-morbo en 1855, y de D.ª Nicasia Saenz.

Art. 10. Se concede la pension anual de 3.000 rs., con arreglo á las anteriores disposiciones, á don Manuel María y doña Dorotea del Olmo, hijos del médico-cirujano don Manuel, muerto del cólera en 1855, y de su mujer doña Casimira García, y à don Francisco García, hijo del cirujano don Lùcio, que falleció del mismo mal en el citado año, y de su mujer doña Lina Rodriguez. El goce de estas dos pensiones corresponde á doña Casimira García y doña Lina Rodriguez, desde el dia en que se les reconoce por esta ley derecho á disfrutarlas hasta el 20 de Junio y 11 de Julio de 1857 en que contrageron nuevos enlaces.

Art. 11. Se concede la pension de 3.000 rs. anuales por el tiempo que dure su inutilizacion, conforme à los artículos 74 de la ley y 4.° del reglamento ya citados, al cirujano don Juan Romero Martinez, incapacitado para el ejercicio de su profesion durante la epidemia colèrica del año de 1855.

Art. 12. Las pensiones concedidas por esta ley empezarán á devengarse desde el 28 de Noviembre de 1855 respecto à las familias de los Profesores de medicina, cirugìa y farmacia que fallecieron antes de este dia, y las demàs desde el siguiente al del fallecimiento de sus causantes.

Art. 13. Estas pensiones se regirán por las reglas establecidas ó que se establecieren para las del Monte-pio civil en cuanto no se opongan á la ley de Sanidad y reglamento para su ejecucion, y se percibirán sin descuento alguno como todas las demás concedidas á virtud de dicha ley.

Por lo tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à 4 de Junio de 1862.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 179.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 2 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la obra que con el título de *Guia fabril é industrial de España*, ha publicado D. Francisco Gimenez y Guited, en la ciudad de Barcelona. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial *de la provincia, á fin de que los Ayuntamientos de la misma, puedan adquirir la obra que se menciona en la preinserta disposicion, consignando su importe en los términos que en ella se indican. Soria 20 de Junio de* 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚMERO 180.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 2 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la obra que con el tìtulo de «Novísivo diccionario para uso del papel sellado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; Instruccion de 10 de Noviembre de dicho año y aclaraciones posteriores» ha publicado D. Antonio de Góngora y Gomez, vecino de esta córte. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya soberana disposicion se inserta en el Boletin oficial *de esta provincia para que los Ayuntamientos de la misma puedan adquirir la obra de que trata, consignando su coste en los términos que indica. Soria* 20 *de Junio de* 1862.=Eduardo de *Capelástegui.*

CIRCULAR NUMERO 181.

Encargando la captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Toledo Abdon Rubio y Cuesta.

Habiendo desertado desde Madrid el dia 6 del actual el soldado del Regimiento infantería de Toledo Abdon Rubio y Cuesta, cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura del fugado; y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por el que me es reclamado. Soria 18 de Junio de 1862 —*Eduardo de Capelástegui.*

SEÑAS.

Hijo de Julian y de María, natural de Ezcaray, provincia de Logroño, edad 27 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba regular; estatura 5 pies.

—

CIRCULAR NÚMERO 182.

—

Encargando la captura del confinado cumplido del presidio de Alcalá de Henares Manuel Fernandez Brea.

El Alcalde de Medinaceli me dá conocimiento de haberse ausentado de aquella villa sin la competente autorizacion Manuel Fernandez Brea, sugeto á la vigilancia de la autoridad y cuyas señas se espresan á continuacion. Por lo tanto, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su captura, y si fuere habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 20 de Junio de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

SEÑAS DE MANUEL FERNANDEZ BREA.

Edad 33 años, estatura 5 pies, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color bueno.

CIRCULAR NÚMERO 183.

Encargando la detencion y remision á disposicion del Alcalde de Iruecha del jóven Angel Bartolomè, de aquella vecindad.

El Alcalde de Iruecha me dá parte de que el 9 del actual desapareciò de la casa de Mariano Bartolomé, de aquella vecindad, su hijo Angel, sin que se haya tenido noticia de su paradero. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que si fuese habido el citado jóven, sea detenido y remitido á dicho Alcalde. Soria 20. de Junio de 1862.= *Eduardo de Capelástegui.*

SEÑAS DEL FUGADO ANGEL BARTOLOMÉ Y GUILLEN.

Edad 15 años, estatura baja, pelo entre rojo y castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color moreno algo bajo: viste camisa de lienzo, calzon corto de paño negro, chaqueta del mismo color, chaleco de estameña negra, faja azul de lana, medias y pedugos negros, calzado de albarcas viejas y calzaderas de correa, llevaba sombrerillo recortado pardo y algo viejo á la cabeza: una anguarina tambien parda y vieja de paño y un zurroncillo negro de piel de cordero, como pastorcillo destinado á la guarda del ganado lanar de su padre.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE SORIA.

—

Lic. D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Alonso, vecino de la villa de Cihuela, procesado en este Juzgado como presunto reo de hurto de palos de unas viñas de la pertenencia de Ambrosio Gil y otros, de la propia vecindad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» se presente en este Tribunal á prestar su declaracion de inquirir; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues por auto de esta fecha dado en la misma así lo he acordado. Dado en Soria á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.=Martin Alvarez de Zárate.=Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

—

D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido, etc.

En virtud del exhorto dirigido por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de la villa y Córte de Madrid, y para pago de acreedores á los bienes de la testamentaría del Sr. D. Alejandro Esquivel, Baron de Pallaruelo, vecino que fué de aquella Córte, se vende en pública subasta la hacienda titulada de Hinojosa de la Sierra, perteneciente á dicha testamentaría, situada en el mismo pueblo de Hinojosa y su término, provincia y partido de esta Ciudad de Soria, compuesta de las fincas siguientes:

Hacienda de Hinojosa de la Sierra.

Número 2.=Palacio.=Una casa-palacio con sus tainas para ganados y cuadras, pajares al rededor, gran fuente con dos caños de agua, corral murado de pared de cal y canto; linda dicho palacio, majadas y corral por todos aires con propiedades del Sr. Baron, escepto la entrada por Saliente que linda con llano del Losar, su cabida entre el losar y los corrales algo mas de una yugada, en 50.000 rs.

Número 3.=Majadas de la Huerta.=Dos majadas con sus dos corrales contiguos á la huerta; lindan por Saliente la calle del Monte, Mediodia la huerta, Poniente y Norte la Ladera, en 6.100 rs.

Número 4.=Majadas de Cintora. =Una majada en Cintora con sus corrales al Mediodia, el uno de pared de piedra seca y el otro entre la majada, por que la dicha majada forma media luna; linda por los tres aires Saliente, Poniente y Norte con errañes de dicho Sr. y à Mediodia con terreno del borreguil de la misma pertenencia, en 6.200 rs.

Número 5.=Majada del prado Blanco.=Una majada que llaman prado Blanco con su corral al Mediodia de piedra seca; linda esta por todos cuatro aires con borreguil de la misma pertenencia, en 3.400 rs.

Nùmero 6.=Majada del Cabezo.= Una majada que llaman del Cabezo, caida, con paredes de cal y canto y sus dos corrales: linda por todos aires con terreno de la propia hacienda: su cabida algo mas de media yugada, 400 rs.

Número 7.=Molino de Salas.= Un molino harinero de agua viva en el rio Duero, en término de Hinojosa, con dos piedras, su casa y cuadras: tiene su barca y maroma de hierro: linda por Saliente con término de Santerbás: tiene inmediatas un huerto de secano cerrado de piedra, secano y cuatro yugadas de labor y una de praderío: que linda por Mediodia término de Pedrajas, y los demás aires del espresado señor: su cabida nueve yugadas pròximamente, 41.000 rs.

Número 8.=Huerta.=Una huerta de regadío en esta villa, murada alrededor de cal y canto, con su casa para habitar el hortelano: linda por Saliente calle del Monte, por Norte y Poniente majadas y la sasa, por Mediodia el llano del Olmo: su cabida cuatro yugadas y media, regadío de primera calidad, 23.610 rs.

Número 9.=Huerto.=Un huerto cerrado de pared, de regadío: linda à Poniente trabecado con los huertos de la villa, y á los demàs aires con terrenos de la misma pertenencia del Sr. Baron: su cabida una yugada y cuartilla, regadío de primera calidad 3 500 rs.

Nùmero 10.=Prado de casa.=El prado de casa, cercado de pared, de regadío: linda por Saliente camino Real, por Mediodia la calle de los Huertos, y por los demás aires propiedades de la misma casa: su cabida tres yugadas de primera calidad, 1.680 rs.

Nùmero 11.=Las Huertas.=Cercadas de pared y de regadío: linda por Saliente el palacio, por Norte la ladera, al Poniente los prados del Español, al Mediodia la Hermandad: su cabida 46 yugadas de primera calidad, 17 de segunda y 13 de tercera, 33.150 rs.

Número 12.=La pieza de las Ximenas.=Secano de labor: linda al Mediodia la Hermandad, al Poniente término de Langosto, al Norte heredades de Tomás Tejero, al Saliente heredades de Mauricio Nieto: su cabida dos yugadas de primera calidad, seis de segunda y dos de tercera, 3.340 rs.

Número 13.=La Cañada.=De labor de secano: linda por Norte camino de la Cañada, por Saliente el llano de la Puente, por Mediodia los Cordeles de la Cerrada, por Poniente trabecado los pradillos: su cabida 20 yugadas de primera calidad, 38 de segunda y 9 de tercera, 24.710 rs.

Número 14.=La Cerrada.=De secano de praderío, cercada de piedra seca por tres aires, y el otro la resguarda el rio: linda al Mediodia con el borreguil de la Cuesta, Saliente el rio, Norte el Rodeo y Poniente los Cordeles: su cabida 200 yugadas de tercera calidad, 37.500 rs.

Número 15.=Prado de Cintora.- Un prado cercado de pared de secano: linda por Saliente con los Pradillos, por Norte camino de Cintora, á Poniente los herrañes de la propia pertenencia, á Mediodia al Borreguil: su cabida siete yugadas de tercera calidad, 1.050 rs.

Número 16.=Herrañes de Cintora.=De secano de labor y cercado de pared todo alrededor: linda por Saliente por el Prado, por Norte con calle de San Benito, por el Mediodia las majadas de Cintora: su cabida 33 yugadas de tercera calidad, 4.950 rs.

Número 17.=Centenal de Prado

Blanco.=De secano, cercado de piedra seca: linda por los cuatro aires Borreguil de la propia casa: su cabida 25 yugadas y media de tercera calidad, 3.225 rs.

Número 18.=Prado Royo.=Cercado de pared; es de pastos y tiene arbolado y su cañada en medio, de regadío: linda este por Mediodia con término de Oteruelos, por Poniente Berruan, por los otros dos aires terreno del Sr. Baron: su cabida 130 yugadas de primera y segunda calidad, 48.800 rs.

Número 19.=Palomar.=De praderío y labor, cercado todo de piedra seca, la labor de secano, el praderìo de regadío, con dos nogales y varios olmos: linda por Norte el camino Real, por Saliente con Rafael Molina, por Mediodia la carretera, por Poniente la calle del Losar: su cabida entre prados y labrantío ocho yugadas de primera calidad, 30 de segunda y cuatro de tercera, 14.680 reales.

Número 20.=Cerradon.=Cercado de piedra seca, dos partes de labor y una de praderío, el praderío de regadío y tambien en la mayor parte de la labor; linda á Saliente á Simon Molina, á Mediodia la calle Real, á Norte de Ignacio Molina, y á Poniente calle de la Huerta: su cabida entre prados y labrantío cuatro yugadas de primera calidad, siete de segunda y tres de tercera, 4.930 rs.

Nùmero 21.=La Nora.=Cercada de piedra seca y con su praderío la mitad, casi toda de secano: linda al Norte la calleja de Prado Zano, al Saliente la Serna, al Mediodia la calera de Mateo Durán, á Poniente la calle Real: su cabida entre prados y labrantío 11 yugas de primera calidad, 5 de segunda y 7 de tercera, 8.810 rs.

Número 22.=La fortaleza y el Castillo.=Cercada de piedra seca, de labor de secano: linda rodeada de calles, al Norte el Campo Santo, al Mediodia calle de los Cantos, Poniente el lavadero: su cabida seis yugadas de primera calidad, 3·360 rs.

Número 23:=La Torca.--Murada de pared de cal y canto por el lado del Poniente, de labor: linda por Saliente con Juan Durán, por el Mediodia María Cuerda, por Poniente la Carrera, por Norte Cuerda Mungarro: su cabida 4 yugadas de primera, 6 de segunda y 2 de tercera, 4.460 rs.

Número 24.=El Centenal de Ceguion.=De labor de secano: linda por Mediodia el Ceguion, por Poniente el camino del Molino, por Norte los Azaidales, por Saliente tierra de Donato Tejero: su cabida 16 yugadas de tercera calidad, 2.400 rs.

Número 25.=El Palon.=De labor de secano: linda por Saliente heredades de Bartolomè Gomez, al Mediodia una acequia, á Poniente de Pedro García, á Norte el Ceguion: su cabida 4 yugadas de segunda calidad, 1.280 rs.

Número 26.=Centenal del Canto.=De labor de secano: linda por Saliente el camino Real, á Mediodia camino debajo del Altillo, á Poniente Gervasio Duràn, al Norte la Serna: su cabida 13 yugadas de tercera calidad, 1.950 rs.

Número 27.=Rompedizo.=De labor de secano: linda á Poniente el camino Real, à Norte camino de Santerbàs, al Saliente de herederos de José Hernandez y al Mediodia el Altillo: su cabida una yugada de segunda y una y media de tercera, 545 rs.

Número 28 =El Cabezo herreñal.=De labor, cercado de pared por todos aires; la rodea el Borreguil: su cabida 3 yugadas de segunda calidad y 3 de tercera, 1.410 rs.

Número 29.=La pieza de Pericotes.=De labor de secano: linda al Mediodia camino Real, à Poniente de Juan de Dios Tejero, á Norte de Gervasio Durán, à Saliente de Pedro Cuerda: su cabida 3 yugadas de segunda calidad y 4 de tercera, 1.560 reales.

Nùmero 30.=Monte carrascal con una fuente abundante para regar los campos.=Abierto: Linda por Norte Villar del Ala, á Saliente Santerbàs y á Poniente Langosto, términos: su cabida 3,000 yugadas, 225.000 rs.

Número 31.-La Herrada.=Abiertos: monte robledal y estepas: linda por Mediodia y Poniente al Duero, por Saliente término de Santerbás, al Norte los Centenales: su cabida 1.160 yugadas próximamente 41.760 reales.

Número 32.=La Cuesta Borreguil.=Abierto: monte robledal y tomillar: linda al Mediodia Berrun, á Poniente término de Vilviestre, al Norte majada de Cintora, al Saliente la Cerrada y el Duero: su cabida 430 yugadas próximamente, 38.700 reales.

Número 33.=Casa del Lavadero.-De labor, cercada de pared por todos cuatro aires, linderos todo alrededor un llano: su cabida un cuarto de yugada de segunda calidad, 180 reales.

Número 34.=La Erita.=De labor de secano y regadío: linderos al Norte camino, Saliente huerta, Mediodia Majadas de Casa, Poniente el Taino: su cabida una yugada de primera calidad, 560 rs.

Tierras de las Animas.

Número 35.=San Mateo.=De labor de secano: linda á Cierzo las Ceradillas, á Saliente Clemente Molina, á Mediodia la acequia: su cabida una yugada próximamente de tercera calidad, 150 rs.

Número 36.—La del Prado de Cintora.=De labor de secano: linda al Mediodia camino de Cintora, al Saliente un pozanco, á Cierzo de Ruperto Nieto, á Ponienta de Polonia Molina: su cabida una yugada y cuarta de tercera calidad, 190 rs.

Número 37.=La Peñuda.=De labor de secano: linda al Seliente camino, á Mediodia el Ceguion, al Poniente de Rafael Marìa, al Cierzo Juan Duràn: su cabida una yugada próximamente de tercera calidad, 150 rs.

Número 38.=El Centenal.=De labor de secano: linda al Saliente María Cuerda, al Mediodia la Herrada, á Poniente heredades de Pilar, á Cierzo el camino: su cabida una yugada de tercera calidad, 150 rs.

Número 39.=La Parlista.=De labor de secano: linda á Poniente á Tiburcio Nieto, á Saliente con Fidel Umiesa, de Langosto, á Mediodia heredades de Simon Nieto, á Cierzo un ribazo: su cabida una y media yugada próximamente de tercera calidad, 220 rs.

Nùmero 40.=El Redondillo.=De labor de secano: linda á Cierzo á Juan Molina, á Saliente el ribazo de los Cañuelos, á Mediodia de Fernando Cuerda, á Regañon el Ribazo: su cabida algo mas de una yugada de tercera calidad, 180 rs.

Número 41.=La Ratona.=De labor de secano: linda à Cierzo de Carlos Delgado, Regañon heredades de Bartolomé Gomez, á Mediodia de Rafael Molina, à Saliente de Manuel Nieto: su cabida una tercera parte de yugada de tercera calidad, 50 rs.

Número 42.=El Cascajal de Cintora.=De labor de secano: linda por Saliente de Bartolomé Gomez, por Cierzo de Polonia Molina, al Mediodia camino de Cintora: su cabida algo mas de una yugada de tercera calidad, 150 rs.

Número 43.=La Granja.=De labor de secano: linda por Regañon de Juan Durán, á Mediodia de Clemente Molina, á Saliente de Pedro García, á Cierzo de Fernando Cuerda: su cabida una yuga de tercera calidad, 150 rs.

Total 645.590 rs. vn.

Se advierte que la venta de esta hacienda se verificará unida y no con separacion de los diferentes predios que la constituyen, y que no se admitirá postura que no cubra el todo de su tasacion ó sea la suma de 645.590 rs. vn. Para su remate está señalado el dia 15 de Julio próximo á las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que en el mismo dia y hora se celebrará doble remate en Madrid ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en el piso bajo de la Audiencia de aquél territorio. Soria catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. =Martin Alvarez de Zárate.=Por mandado de S. S., Bernardo Diez de Isla.

Junta provincial de Instruccion pública de Zaragoza.

Primera enseñanza.

Debiendo celebrarse exámenes de maestros y maestras de primera enseñanza elemental y superior en el próximo mes de Julio, segun el reglamento vigente, ha acordado esta Junta señalar el dia 16 del mismo para que dén principio los ejercicios; cuyos actos tendrán lugar en la Escuela Normal superior de esta provincia. En su consecuencia, los que aspiren à ser examinados, deberán presentar en la Secretaría de esta Junta con tres dias de anticipacion, por lo menos, sus solicitudes y demàs documentos espresados en los artículos 15, 16 y 37 de dicho reglamento. Zaragoza 12 de Junio de 1862.—El Presidente, Pedro de Navascués.—Tomàs Bernal y Asso, Secretario.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional de Alcuvilla de las Peñas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcuvilla de las Peñas, por traslacion del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de mil quinientos reales, pagados trimestralmente de fondos municipales Los aspirantes que se hallen adornados de las cualidades que la ley previene, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial

---

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.